



## SECCIÓN I

## ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad**DECRETO FORAL 136/2025, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases y convocatoria de subvenciones para el apoyo a la contratación, Programa Kontrata 2026.**

I

El Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad apuesta por un modelo económico que favorece la creación de empleo estable y de calidad, que promueve la igualdad de género, que redistribuye la riqueza, que reinvierte los beneficios, que se compromete con el territorio, que da oportunidades a quienes por sus especiales circunstancias encuentran mayores dificultades de inserción laboral, en especial las personas en situación de vulnerabilidad social: desempleadas de larga duración, personas en situación o riesgo de exclusión social y las personas con discapacidad, que constituye un elemento clave de las políticas de empleo y que contribuye a crear una sociedad más justa y solidaria.

Uno de los compromisos de la Diputación Foral de Bizkaia es hacer del empleo un elemento para la inclusión y cohesión social. Una aspiración en total consonancia tanto con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 como con la Estrategia Europa 2020.

En este sentido, uno de los retos tiene por objeto prevenir y reducir el desempleo, focalizando las actuaciones en los colectivos con mayor desempleo, fomentando, entre otras actuaciones, el acceso y el mantenimiento del empleo mediante estímulos a la contratación.

La actual coyuntura económica, recomienda el fomento e impulso del empleo, mediante medidas económicas dirigidas a favorecer la contratación de personas desempleadas y la reactivación del empleo. Recogiendo la experiencia de los incentivos de años anteriores, se focaliza en las personas desempleadas, para evitar la intensificación de su situación de vulnerabilidad y para tratar de resolver su situación antes de que pasen a una de cronificación.

La necesidad de prevenir y reducir el desempleo, evitando su cronificación y actuando sobre colectivos con mayores dificultades de inserción laboral, en línea con la Agenda 2030 y la Estrategia Europa 2020. En este contexto, el rango de edad entre 30 y 50 años responde a un segmento que, por su situación vital y profesional, queda fuera de los programas específicos para jóvenes y mayores, pero presenta un riesgo elevado de exclusión si permanece desempleado. Estas personas suelen tener cargas familiares y experiencia laboral, lo que incrementa la urgencia de su reincisión para garantizar cohesión social y estabilidad económica. Incentivar su contratación mediante ayudas contribuye a reducir desigualdades, fomentar empleo estable y evitar que la vulnerabilidad se cronifique, cumpliendo así los objetivos estratégicos del decreto.

Se pretende implementar medidas dirigidas a favorecer la contratación de personas desempleadas y a la reactivación del empleo.

II

Las ayudas están dirigidas, por una parte, a la contratación indefinida de personas desempleadas, y por otra, a apoyar la experiencia profesional tanto de personas desempleadas que hayan participado en programas mixtos de empleo formación Laborlan 2025 y 2026 gestionados en colaboración con DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, o en el Programa Gazte on - Formación técnica en el sector de la construcción, así como de las personas desempleadas que hayan participado en el Programa de Arraigo por Formación subvencionado por el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo,



Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia y gestionado en colaboración con la Asociación para la Reincisión Social, Sartu Taldea, para la financiación del proyecto experimental de acompañamiento al empleo de personas migrantes que permita el arraigo por formación.

Las ayudas se otorgarán, en ambos casos, por el procedimiento de libre concurrencia.

### III

La competencia sobre la materia objeto de este decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con el artículo 17.2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia. Este último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y, en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

Conforme al Decreto Foral 60/2024, de 6 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

### IV

Este programa de subvenciones está incluido en el segundo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad para el período 2024-2027, objetivo estratégico 01 «Promover la empleabilidad de las personas en Bizkaia, 01 «Promover la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión», 05. «Apoyo a la contratación».

### V

En la elaboración del decreto se ha incorporado la perspectiva de género, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023), de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y del Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género.

### VI

El decreto se ha elaborado teniendo en cuenta los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia que regula el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo.



## VII

El decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante Decreto Foral 87/2021), cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Informe de evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.
6. Informe de evaluación de impacto climático.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Foral 87/2021, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral, quedarán exentas de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública las disposiciones relativas a cualquier materia, cuyo contenido sea idéntico o no modifique substancialmente el contenido de otras con el mismo objeto a las que sustituyan.

En este sentido, este decreto no modifica sustancialmente el contenido del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 15/2025, de 6 de marzo, por el que se aprueban las bases y convocatoria de subvenciones para el apoyo a la contratación, Programa Kontrata 2025.

## VIII

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005) habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe de los servicios jurídicos; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

## DISPONGO:

**Artículo Único.—Aprobación de bases reguladoras y convocatoria**

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de subvenciones para el apoyo a la contratación, Programa Kontrata, del ejercicio 2026, cuyo texto se inserta a continuación:

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.—Habilitación para el desarrollo normativo**

1. Se faculta a la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de



lo previsto en este decreto foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015 o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

#### **Disposición Final Segunda.—*Vigencia***

Este decreto foral tendrá vigencia durante los años 2026 y 2027.

#### **Disposición Final Tercera.—*Entrada en vigor***

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de diciembre de 2025.

La diputada foral de Empleo,  
Cohesión Social e Igualdad,  
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



## BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA CONTRATACIÓN, PROGRAMA KONTRATA 2026

### ÍNDICE

#### **Título I.—*Disposiciones generales.***

Base 1.—Objetivo de la subvención.

Base 2.—Definiciones.

##### *Capítulo I.—Área 1: Incentivos a la contratación indefinida.*

Base 3.—Entidades beneficiarias.

Base 4.—Hecho subvencionable.

Base 5.—Cuantía de las ayudas.

Base 6.—Pago y justificación de la subvención.

Base 7.—Baja.

##### *Capítulo II.—Área 2: Experiencia profesional.*

Base 8.—Entidades beneficiarias.

Base 9.—Hecho subvencionable.

Base 10.—Cuantía de las ayudas.

Base 11.—Pago y justificación de la subvención.

Base 12.—Baja.

##### *Capítulo III.—Créditos presupuestarios.*

Base 13.—Dotación presupuestaria.

#### **Título II.—*Procedimiento.***

Base 14.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes e inscripción en el REPPE.

Base 15.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.

Base 16.—Subsanación o mejora de la solicitud.

Base 17.—Procedimiento de concesión.

Base 18.—Resolución.

Base 19.—Recursos.

Base 20.—Notificación electrónica.

Base 21.—Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Base 22.—Subrogación.

Base 23.—Compatibilidad de subvenciones.

Base 24.—Modificación de la subvención.

Base 25.—Minoración de la subvención.

Base 26.—Incumplimiento.

Base 27.—Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos.

Base 28.—Créditos a reintegrar.

Base 29.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Base 30.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Base 31.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 32.—Régimen jurídico.

Base 33.—Órganos competentes.

Base 34.—Seguimiento del programa. Inspección y control.

Base 35.—Protección de datos.

Base 36.—Infracciones y sanciones.



**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Base 1.— *Objetivo de la subvención***

Mediante este programa de subvenciones se pretende apoyar la contratación a través de dos áreas de actuación:

**Área I. Incentivos a la contratación indefinida**

Su objeto es apoyar la contratación mediante la contratación indefinida de las personas descritas en la base 4, por las empresas de Bizkaia.

**Área II. Experiencia profesional**

Su objeto es apoyar la empleabilidad de las personas que hayan participado en alguno de los siguientes programas:

- a) Programas mixtos de empleo formación, Laborlan 2025 y 2026, gestionados en colaboración con DEMA Empresa Garapena de Barakaldo.
- b) Programa Gazte on - Formación técnica en el sector de la construcción.
- c) Programa de Arraigo por Formación subvencionado por el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia y gestionado en colaboración con la Asociación para la Reinserción Social, Sartu Taldea, para la financiación del proyecto experimental de acompañamiento al empleo de personas migrantes que permita el arraigo por formación (en adelante Programa de Arraigo por Formación).

**Base 2.— *Definiciones***

A los efectos de estas bases y convocatoria se entenderá por:

1. Personas mayores de 30 años: aquellas que hayan cumplido 31 años al inicio de la contratación.
2. Personas menores de 50 años: aquellas que no hayan cumplido los 50 años al inicio de la contratación.
3. Personas desempleadas de larga duración: aquellas que acrediten no haber trabajado más de un mes en un período de 13 meses anteriores al inicio de la contratación.
4. Personas con discapacidad: aquellas que acrediten una valoración de la situación de discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33%.
5. Personas en riesgo de exclusión:
  - a) Personas que se hallan incorporadas a cualesquiera de los servicios, centros y programas de carácter público dependientes de los servicios sociales forales para la Cohesión de Bizkaia que se definen en el artículo 15.1.a) del Decreto Foral 60/2024.
  - b) Personas que, a juicio de los servicios sociales de base de algún ayuntamiento del Territorio Histórico de Bizkaia, se considere que están en situación de riesgo de exclusión utilizando los instrumentos técnicos comunes de valoración y diagnóstico legalmente aprobados, acreditando tal circunstancia por informe del servicio social de base competente.
  - c) El padre o la madre de una familia monoparental/monomarental, que acredite tener a su cargo a uno o varios descendientes que no desempeñen actividad retribuida.
  - d) Personas que hayan obtenido la condición de beneficiarias de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión o de las ayudas especiales para la Inclusión social reguladas por el Decreto Foral 60/2011, de 22 de marzo, en redacción dada por Decreto Foral 207/2011, de 13 de diciembre.



ciembre, así como los miembros de su unidad de convivencia o beneficiarias del ingreso mínimo vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

- e) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a los efectos de las ayudas previstas en este decreto foral, a aquellas que, habiendo superado, a juicio del equipo terapéutico correspondiente, las fases de desintoxicación y deshabituación y llevando más de 6 meses de tratamiento continuado, se considere de interés su adscripción a un programa de reinserción social a través del trabajo.
  - f) Personas víctimas de violencia de género, acreditado según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o mediante documento acreditativo de la intervención por parte del Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia.
  - g) Personas ex-reclusas, personas refugiadas en procesos de integración y personas que hayan superado procesos de sinhogarismo.
  - h) Mujeres detectadas como víctimas de trata con fines de explotación sexual.
6. Relación de parentesco hasta el segundo grado inclusive.
    - a) Por consanguinidad: padre, madre, hijos/as, abuelos/as, hermanos/as y nietos/as.
    - b) Por afinidad: cónyuge o pareja de hecho, hijos/as políticos/as, suegros/as, abuelos/as del cónyuge y cuñados/as.
  7. REGCON: Registro y depósito de Convenios, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, del País Vasco.

## CAPÍTULO I

### ÁREA 1 - INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

#### Base 3.— *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios y las empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, del Territorio Histórico de Bizkaia.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, las siguientes condiciones:
  - a) Tener su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo, en el Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) Tener una plantilla de hasta 250 personas.
  - c) No hallarse participadas directa o indirectamente en más de un 25% por empresas que no reúnan los requisitos anteriores.
  - d) Acreditar la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia en el caso de empresarios o empresarias individuales o profesionales, y de las personas socias o comuneras en el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes.
  - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.



4. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante Ley Orgánica 3/2007).

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

5. Quedan excluidas de la condición de entidad beneficiaria, los organismos autónomos y las sociedades públicas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro dependientes o vinculadas a cualquier ámbito de la administración local, foral, autonómica o central, las empresas de trabajo temporal, así como cualesquiera otras entidades privadas dependientes o vinculadas a las anteriores, las comunidades de propietarios o propietarias, y las Uniones Temporales de Empresas (UTE).

#### **Base 4.—Hecho subvencionable**

1. Serán subvencionables los contratos de trabajo indefinidos formalizados entre el 31 de julio de 2025 y el 15 de junio de 2026 con personas empadronadas en Bizkaia que se encuentren en situación de desempleo, siempre que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- 1.º Personas mayores de 30 años y menores de 50 años al inicio de la contratación.
- 2.º Personas desempleadas de larga duración.
- 3.º Personas con discapacidad.
- 4.º Personas en riesgo de exclusión.

Las personas contratadas habrán de estar empadronadas en el Territorio Histórico de Bizkaia, al menos desde la fecha de inicio del contrato indefinido y continuar empadronadas durante toda su vigencia.

2. No será subvencionable la conversión de un contrato temporal en indefinido.
3. No serán subvencionables los contratos fijos discontinuos.

4. No será subvencionable la contratación de personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con la persona empresaria o con quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas, independientemente de la forma jurídica que ostenten.

5. Requisitos de los contratos:

- a) Los contratos indefinidos deberán ser a jornada completa desde la fecha de inicio del contrato y durante toda su vigencia.

No obstante, los contratos que se formalicen con personas con discapacidad podrán ser a jornada parcial, siempre que ésta represente un mínimo del 50 % de la jornada habitual establecida.

- b) Para que el contrato indefinido sea subvencionable, si la persona trabajadora, por la que se solicita subvención ha tenido un contrato indefinido previo en la misma empresa que ha finalizado, ha debido de transcurrir un periodo mínimo de 5 años entre ambos contratos.
- c) Para que el contrato indefinido sea subvencionable, si la persona trabajadora por la que se solicita subvención ha tenido un contrato temporal previo en la misma empresa que ha finalizado, ha debido de transcurrir un periodo mínimo de 2 meses entre ambos contratos.



- d) Las personas trabajadoras contratadas han de acreditar la situación de desempleo inmediatamente antes de la fecha de inicio del contrato y hasta la fecha de alta del mismo en la Seguridad Social, de la siguiente forma:
- 1.º En el informe de vida laboral, con carácter previo a la celebración del contrato y hasta la fecha de alta del mismo en la Seguridad Social, deberán figurar en situación de desempleo o sin empleo.
  - 2.º Deberán estar inscritas en Lambide, Servicio Vasco de Empleo, como desempleadas con carácter previo a la celebración del contrato y hasta la fecha de alta del mismo en la Seguridad Social.
- e) Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia. Este requisito deberá cumplirse durante toda la vigencia del contrato.
6. Será obligatorio que la formalización del contrato y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social sean previos a la presentación de la solicitud.
7. En todo caso, los contratos que se realicen deberán ajustarse a la normativa laboral vigente existente en el momento de la formalización del contrato.
8. No serán subvencionables aquellos contratos cuyo salario bruto anual sea inferior a 20.000 euros.

A estos efectos, el cálculo del salario bruto anual se realizará teniendo en cuenta la primera nómina del contrato indefinido, aportada junto con la solicitud.

9. A la fecha de realización del contrato han de cumplirse todos los requisitos previstos en esta base.

#### **Base 5.—Cuantía de las ayudas**

La cuantía de la subvención será la siguiente:

1. Por la realización de un contrato indefinido será de 3.000 euros y de 3.600 si la persona contratada es una mujer.
2. La cuantía de la subvención será de 4.000 euros en el caso de que la persona trabajadora haya participado en alguno de los programas de empleo del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, o de DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, durante los años 2025 o 2026.
3. En esta área se subvencionará, a cada entidad beneficiaria, un máximo de 10 contrataciones y la cuantía máxima de subvención por el conjunto de todas ellas no podrá ser superior a 30.000 euros.
4. En ningún caso el importe total de la subvención otorgada podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Base 6.—Pago y justificación de la subvención**

1. La ayuda otorgada se pagará del siguiente modo:

Hasta el 85% de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.

El % restante se abonará una vez que se haya presentado la documentación necesaria para justificar la subvención indicada en el apartado 2 de esta base.

2. La justificación se realizará vía telemática en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde que finalicen los 12 primeros meses completos del contrato subvencionado y, en cualquier caso, con anterioridad al 1 de septiembre de 2027.

La entidad beneficiaria deberá presentar, a través de la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, La «Relación Nominal de Trabajador» (RNT) referido a la persona trabajadora contratada, mediante el documento denominado «Declaración de Trabajador en una Liquidación», del mes primero al duodécimo desde el inicio del contrato. Han de ser de 12 meses completos desde el inicio del contrato indefinido.



Este documento se puede obtener a través del «Servicio de obtención de RNT por NAF» en la página web de la Seguridad Social : [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

Asimismo, podrá requerirse cualquier otro documento preciso para la justificación.

Si la documentación relativa a la justificación no se presentara en dicho plazo, se iniciará, previo requerimiento, el procedimiento de incumplimiento previsto en la base 26 y siguientes.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se tramitará el procedimiento de incumplimiento previsto en la base 26 y siguientes de este decreto.

#### **Base 7.—Baja**

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a mantener la estabilidad de la persona trabajadora, durante, al menos, los 12 primeros meses del contrato subvencionado.

2. Si durante los 12 primeros meses del contrato se produjera la extinción del contrato o la persona fuera trasladada a otro centro radicado fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

No se procederá de este modo si, una vez concedida la subvención, el contrato se extingue por alguno de los siguientes motivos:

- Cese voluntario.
- Jubilación.
- Muerte o invalidez de la persona contratada.

En estos casos la empresa deberá comunicar dicha circunstancia, por la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, y aportar la documentación que lo acredite, en el plazo máximo de diez (10) días desde la extinción del contrato a efectos de ajustar la subvención final a la parte proporcional del periodo trabajado por la persona contratada. De forma que procederá el reintegro y/o minoración de la ayuda, en la proporción que resulte de descontar al período mínimo exigido de 12 meses, los meses durante los cuales se mantuvo el contrato.

En estos casos, si la empresa quisiera contratar a otra u otras personas, deberá presentar obligatoriamente una nueva solicitud de subvención en las condiciones establecidas en este decreto foral, siempre que esté dentro de los plazos previstos en el mismo.

3. No se exigirá el reintegro en los siguientes casos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante Real Decreto Legislativo 2/2015):

- a) Traslados o desplazamientos motivados por las causas contempladas en el artículo 40, siempre que no se produzca la extinción del contrato de trabajo.
- b) Despido colectivo según lo previsto en el artículo 51.
4. Si la persona contratada se acogiera a una licencia por maternidad o paternidad se aceptará su sustitución por otra persona contratada durante el tiempo que permanezca en situación de licencia. La persona sustituta deberá de cumplir los requisitos de la base 4 de este decreto foral.
5. Si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara su actividad, perderá, a partir de ese momento, el derecho al cobro de la subvención que se le hubiera otorgado.
6. La baja del contrato producida con anterioridad al otorgamiento de la subvención, sin que hayan transcurrido 12 meses desde el inicio del contrato, producirá la pérdida del derecho a la subvención.



CAPÍTULO II  
ÁREA 2 - EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Base 8.—Entidades beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que tengan su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
2. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.
4. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:
  - a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
  - b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
  - c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 23.2. del Decreto Legislativo 1/2023, o en la Ley Orgánica 3/2007.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

5. Quedan excluidas de la condición de entidad beneficiaria, los organismos autónomos y las sociedades públicas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro dependientes o vinculadas a cualquier ámbito de la administración local, foral, autonómica o central, las empresas de trabajo temporal, así como cualesquiera otras entidades privadas dependientes o vinculadas a las anteriores, las comunidades de propietarios o propietarias y las Uniones Temporales de Empresas (UTE).

**Base 9.—Hecho subvencionable**

1. Serán subvencionables los contratos indefinidos formalizados entre el 27 de septiembre de 2025 y el 25 de septiembre de 2026, con personas desempleadas o en mejora de empleo que hayan participado en alguno de estos programas:
  - a) Laborlan 2025 y 2026.
  - b) Gazte on - Formación técnica en el sector de la construcción.
  - c) Arraigo por formación.
2. Requisitos de los contratos:
  - a) Los contratos serán subvencionables siempre que las personas trabajadoras contratadas acrediten la situación de desempleo, o mejora de empleo, inmediatamente antes de la fecha de inicio del contrato, y hasta la fecha de alta del mismo en la Seguridad Social, de la siguiente forma:
    - 1.º En el informe de vida laboral, con carácter previo a la celebración del contrato y hasta la fecha de alta del mismo en la Seguridad Social, deberán figurar en situación de desempleo, sin empleo o en mejora de empleo.
    - 2.º Deberán estar inscritas en Lanbide, Servicio Vasco de Empleo, con carácter previo a la celebración del contrato y hasta la fecha de alta del mismo en la Seguridad Social, como demandante de empleo, en desempleo o mejora de empleo.



Se considera mejora de empleo, aquel contrato de trabajo que no supere el 40% de la jornada laboral establecida en convenio, siendo requisito que la persona contratada figure inscrita como demandante de empleo en Lanbide, Servicio Vasco de Empleo.

- b) No será subvencionable la contratación de personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con la persona empresaria o con quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas, independientemente de la forma jurídica que ostenten.
  - c) La persona trabajadora no debe haber estado contratada con anterioridad a la fecha de celebración del contrato por la entidad solicitante.
  - d) Los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta última represente un mínimo del 80% de la jornada habitual establecida, desde la fecha de inicio del contrato y durante toda su vigencia.
  - e) El contrato deberá realizarse en una ocupación relacionada con la especialidad formativa en la que la persona haya participado dentro del programa Laborlan 2025 ó 2026, Gazte on-Formación técnica en el sector de la construcción o Arraigo por formación.
  - f) Asimismo, por cada persona participante en alguno de los programas del área 2, Experiencia Profesional, sólo se subvencionará el primer contrato que tenga su origen en dicha participación.
  - g) Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia. Este requisito deberá cumplirse durante toda la vigencia del contrato.
  - h) Las personas contratadas han de estar empadronadas en el Territorio Histórico de Bizkaia, al menos desde la fecha de inicio del contrato y durante toda su vigencia.
3. Será obligatorio que la formalización del contrato y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social sean previos a la presentación de la solicitud.
4. En todo caso, los contratos que se realicen deberán ajustarse a la normativa laboral vigente existente en el momento de la formalización del contrato.
5. A la fecha de realización del contrato han de cumplirse todos los requisitos previstos en esta base.
6. Si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara su actividad, perderá, a partir de ese momento, el derecho al cobro de la subvención que se le hubiera otorgado.
7. Si se produjera la baja del contrato por el que se solicita la subvención tras la solicitud, le corresponderá a la entidad solicitante un importe de subvención equivalente al tiempo en que hubiere estado de alta el contrato.

#### **Base 10.—Cuantía de las ayudas**

1. La cuantía de la subvención será una cantidad total y máxima por contrato realizado, según el siguiente desglose:
  - a) 5.000,00 euros si el salario bruto anual se sitúa entre el salario mínimo interprofesional vigente y 21.000,00 euros.
  - b) 7.000,00 euros si el salario bruto anual se sitúa entre 21.000,01 euros y 27.000,00 euros.
  - c) 9.000,00 euros si el salario bruto anual es mayor de 27.000,00 euros.

A estos efectos, el cálculo del salario bruto anual se realizará teniendo en cuenta la primera nómina del contrato subvencionado, aportada junto con la solicitud.



2. En esta área se subvencionará, a cada entidad beneficiaria, un máximo de 7 contrataciones y la cuantía máxima de subvención por el conjunto de todas ellas no podrá ser superior a 60.000 euros.

3. En ningún caso el importe total de la subvención otorgada podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Base 11.—Pago y justificación de la subvención**

1. La ayuda otorgada se pagará del siguiente modo:

Hasta el 85% de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.

El % restante se abonará una vez que se haya presentado la documentación necesaria para justificar la subvención indicada en el apartado 3 de esta base.

2. La justificación se realizará vía telemática en los siguientes plazos máximos:

a) La justificación de los contratos de la base 9.1.a) correspondientes al programa Laborlan 2025 y 2026 y la de los contratos de la base 9.1.b) correspondientes al programa Programa Gazte on se realizará en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde que finalicen los 6 primeros meses completos del contrato subvencionado, y en cualquier caso, con anterioridad al 31 de mayo de 2027.

b) La justificación de los contratos de la base 9.1.c) correspondientes al programa de Arraigo por Formación se realizará en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde que finalicen los 12 primeros meses completos del contrato subvencionado, y en cualquier caso, con anterioridad al 30 de noviembre de 2027.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar a través de la Oficina Virtual la «Relación Nominal de Trabajador» (RNT) referido a la persona trabajadora contratada, mediante el documento denominado «Declaración de Trabajador/a en una Liquidación», de los siguientes meses:

a) los 6 primeros meses completos del contrato si se trata de contratos de la base 9.1.a) y 9.1.b) correspondientes a los programas Laborlan 2025 y 2026 y Gazte on.

b) los 12 primeros meses completos del contrato si se trata de contratos de la base 9.1.c) correspondientes al programa de Arraigo por formación.

Este documento se puede obtener a través del «Servicio de obtención de RNT por NAF» en la página web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

Si la documentación relativa a la justificación no se presentara en dicho plazo, se iniciará, previo requerimiento, el procedimiento de incumplimiento previsto en la base 26 y siguientes.

4. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se tramitará el procedimiento de incumplimiento previsto en la base 26 y siguientes de este decreto.

#### **Base 12.—Baja**

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a mantener la estabilidad de la persona trabajadora, durante los siguientes meses:

a) Para los contratos de la base 9.1.a) y 9.1.b), durante los seis (6) primeros meses de duración del contrato subvencionado.

b) Para los contratos de la base 9.1.c), durante los doce (12) primeros meses de duración del contrato subvencionado.

Si en dichos plazos de 6 ó 12 meses se produjera la extinción del contrato por cualquier motivo, se procederá al reintegro y/o minoración de la ayuda, en la proporción que



resulte de descontar al período exigido, los meses durante los cuales se mantuvo el contrato.

2. No se exigirá el reintegro en los siguientes casos previstos en el Real Decreto legislativo 2/2015:

- a) Traslados o desplazamientos motivados por las causas contempladas en el artículo 40, siempre que no se produzca la extinción del contrato de trabajo.
- b) Despido colectivo según lo previsto en el artículo 51.

3. Si la persona contratada se acogiera a una licencia por maternidad o paternidad se aceptará su sustitución por otra persona contratada durante el tiempo que permanezca en situación de licencia. La persona sustituta deberá de cumplir los requisitos de la base 9 de este decreto.

### CAPÍTULO III CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

#### **Base 13.—*Dotación presupuestaria***

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo a estas bases, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

##### *Área 1. Incentivos a la contratación indefinida*

El total del presupuesto del área 1 asciende a 920.723,98 euros, distribuidos del siguiente modo:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2026	0904/G/241116/44300 2013/0048	603.759,39
2027	0904/G/241116/44300 2013/0048	276.514,59
Total	Gasto plurianual	880.273,98
2026	0904/G/241116/44900 2013/0048	9.937,50
2027	0904/G/241116/44900 2013/0048	3.312,50
Total	Gasto plurianual	13.250,00
2026	0904/G/241116/45100 2013/0048	20.637,50
2027	0904/G/241116/45100 2013/0048	6.562,50
Total	Gasto plurianual	27.200,00

##### *Área 2. Experiencia profesional*

El total del presupuesto del área 2 asciende a 950.000,00 euros, distribuidos del siguiente modo:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2026	0904/G/241116/44300 2013/0048	676.050,00
2027	0904/G/241116/44300 2013/0048	225.350,00



Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
Total	Gasto plurianual	901.400,00
2026	0904/G/241116/44900 2013/0048	20.850,00
2027	0904/G/241116/44900 2013/0048	6.950,00
Total	Gasto plurianual	27.800,00
2026	0904/G/241116/45100 2013/0048	15.600,00
2027	0904/G/241116/45100 2013/0048	5.200,00
Total	Gasto plurianual	20.800,00

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria (en adelante texto refundido de la Norma Foral 5/2006), el presente decreto foral se tramita anticipadamente, por lo cual la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado. En consecuencia, se hace constar que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en cada una de las áreas.

3. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 1.870.723,98 euros y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto Foral 34/2010, en relación con los límites de las cuantías máximas.

Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, los recursos económicos establecidos en este decreto foral podrán redistribuirse mediante orden foral de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad entre las distintas áreas y partidas señaladas en este decreto foral, sin superar el importe total establecido en el mismo.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se tramitará la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar este decreto foral.

4. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación del artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La modificación se hará mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, tendrá en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas y, en su caso, se deberá ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

5. Igualmente, conforme al artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Cuando existan créditos cuya transferencia pueda ser acordada de acuerdo con el artículo 69.2 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006.
- d) Cuando exista un aumento del importe de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
  - 1.º Ampliaciones de crédito.
  - 2.º Generaciones de crédito.
  - 3.º Incorporaciones de crédito.



La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Dicha ampliación la autorizará el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, así como su distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO

### **Base 14.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes e inscripción en el REPPE**

1. Las personas físicas que en nombre propio quieran acceder al presente programa de ayudas y aquellas que las representan se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica, y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la misma ley, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

2. Las solicitudes deberán presentarse por internet, a través del apartado Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.bizkaia.eus/enplegua-oficinavirtual>).

Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, se aportará la documentación detallada en la base 15. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dicha solicitud.

3. Para utilizar la oficina virtual, el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ...).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en las oficinas de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.bizkaia.eus/es/oficinas-otros-departamentos>).

4. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades y Personas Físicas (REPPE).

Dicha inscripción es previa y obligatoria a la solicitud de la subvención conforme al Decreto Foral 25/2024, de 7 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se actualiza la regulación del Registro de entidades y personas físicas para la gestión del conocimiento asociado al desarrollo del tejido económico y social de Bizkaia y sus procedimientos administrativos (en adelante REPPE).

Será necesario estar inscrito en el REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud presentada al órgano competente para resolver. En caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud presentada.

La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.



Cualquier modificación de los datos incluidos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad mediante su Oficina Virtual.

5. Plazo de presentación de solicitudes:
  - a) El plazo para solicitar las subvenciones del Capítulo I Área 1. Incentivos a la contratación indefinida, se abrirá el 13 de abril de 2026 a las 9:00 horas y se cerrará el 15 de junio de 2026 a las 13:30 horas o cuando se produzca alguna de estas circunstancias:
    - 1.º Que se agote el presupuesto disponible.
    - 2.º Que por el número de solicitudes ya presentadas se estime que se agotará el presupuesto disponible.
  - b) El plazo para solicitar las subvenciones del Capítulo II Área 2. Experiencia profesional, se abrirá el día siguiente al de la publicación de este decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia» a las 9:00 horas y se cerrará el día 25 de septiembre de 2026 a las 13:30 horas o cuando se produzca alguna de estas circunstancias:
    - 1.º Que se agote el presupuesto disponible.
    - 2.º Que por el número de solicitudes ya presentadas se estime que se agotará el presupuesto disponible.

Si se produjera alguna de las dos circunstancias indicadas anteriormente, el cierre del plazo para presentar solicitudes deberá acordarse mediante orden foral de la diputada de Empleo, Cohesión Social e Igualdad y deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

#### **Base 15.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad**

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

Los modelos de documentos se podrán consultar en el siguiente link (<https://www.bizkaia.eus/es/tema-detalle/-/edukia/dt/11744>).

- a) Ficha de domiciliación bancaria o certificado de titularidad.

Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

El número de cuenta reflejado en la ficha deberá coincidir con el señalado en la solicitud.

- b) Comunicación del contrato indefinido, al servicio público de empleo de ámbito autonómico (Lanbide, etc.) o estatal (con la huella, fecha e identificador).

- c) Informe de Datos de Cotización de la persona contratada emitido por la Seguridad Social, denominado documento IDC.

- d) La nómina del mes en que se produjo el contrato subvencionado.

Si por la fecha de realización del contrato dentro del mes no se dispone de la nómina, se aportará la nómina proforma.

- e) La Relación Nominal de Trabajador (RNT), referido a la persona trabajadora contratada, mediante el documento denominado «Declaración de Trabajador en una Liquidación», del primer mes del contrato.

- f) Informe de períodos de inscripción de la persona contratada, expedido por Lanbide a fecha de inicio del contrato o con posterioridad al mismo. Este documento se puede obtener a través de MiLanbide.net.



- g) Informe de vida laboral de la persona contratada expedido por la Seguridad Social a fecha de inicio del contrato o con posterioridad al mismo.
- h) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia habitual en Bizkaia de la persona contratada, así como de empresarios o empresarias individuales o profesionales, y de las personas socias o comuneras en el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes.
- i) Informe de igualdad justificativo de las circunstancias descritas en la base 21.10. de este Decreto.
- j) Resolución del Gobierno Vasco de la inscripción del Plan de Igualdad de la entidad en el REGCON cuando la plantilla de la empresa sea igual o superior a 50 personas.
- k) Además de lo anterior, para las solicitudes del área 2 (Experiencia profesional) se deberá aportar un informe que acredite la participación de la persona contratada en alguno de estos programas, así como haber completado la misma, emitido por la entidad que corresponda, conforme al modelo normalizado al efecto:

Informe de DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, que acredite la participación en el programa Laborlan 2025 ó 2026.

Informe de SARTU, que acredite la participación en el programa de Arraigo por Formación.

Informe que acredite la participación en el Programa Gazte on - Formación técnica en el sector de la construcción.

3. El Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las entidades solicitantes y de las personas trabajadoras contratadas por las mismas incluidas en la solicitud, necesarias para la tramitación administrativa de este decreto, que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los datos referidos a las personas trabajadoras contratadas son los siguientes:

- a) Vida laboral de la Seguridad Social (letra g).
- b) Certificado de empadronamiento (letra h).
- c) En su caso, certificado de la RGI o del IMV.

4. La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

5. Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad podrá requerir los datos o documentos necesarios para la tramitación.

#### **Base 16.— Subsanación o mejora de la solicitud**

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por este decreto foral, se requerirá a la interesada, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

**Base 17.—Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos por orden de registro de entrada de las solicitudes (correctas y completas) y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria.

2. La solicitud se considerará correcta y completa cuando se haya realizado en el modelo normalizado al efecto, los datos aportados sean los solicitados en la misma y esté acompañada de toda la documentación necesaria para evaluar el hecho subvencionable señalada en este decreto.

**Base 18.—Resolución**

1. Las solicitudes serán resueltas mediante resolución expresa e individualizada de la persona titular del departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. En la resolución de concesión de la subvención, podrán establecerse condiciones específicas a cada caso, que serán de obligado cumplimiento por parte de las entidades y empresas beneficiarias.

3. La resolución adoptada se notificará a las personas interesadas por medios electrónicos.

4. Notificada la resolución, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días para su aceptación o renuncia, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa alguna se entenderá tácitamente aceptada.

5. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

6. Las condiciones establecidas en este decreto foral para la obtención de las subvenciones reguladas en el mismo habrán de cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, de la disposición del gasto subvencionado (previo a la resolución del otorgamiento), reconocimiento y pago del importe de subvención que se trate.

7. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de 6 meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa, conforme a los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015.

**Base 19.—Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, en los términos que establece la Ley 39/2015.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

**Base 20.—Notificación electrónica**

1. La notificación de la resolución se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.



2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), conforme a lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico que la entidad solicitante tenga dada de alta en la Sede Electrónica (<https://www.ebizkaia.eus>)

Mis Gestiones/ Mis Notificaciones y Comunicaciones).

Las entidades que no tengan dada de alta una dirección de correo electrónico en la sede, podrán darla de alta en el link anterior.

Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Una vez practicada la notificación y, a los solos efectos de consulta, las personas colaboradoras (artículo 10.1.g) del Decreto Foral 25/2024) podrán consultar las resoluciones en la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad (<https://www.bizkaia.eus/empleo-oficinavirtual> Mis expedientes/Ver mis expedientes/Consulta de resoluciones-órdenes forales).

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

#### **Base 21.— Obligaciones de la entidad beneficiaria**

Además de las obligaciones previstas en este decreto foral, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, siendo entre otras:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En consecuencia, si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara en la actividad, por baja en la actividad económica, perderá la condición de persona beneficiaria de la subvención, y en consecuencia, el derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono desde ese momento.

2. Justificar ante el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

4. Comunicar al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, las siguientes circunstancias:

La obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Pùblicos nacionales o internacionales.

Cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, o en su caso, a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.

Cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria.



5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable.

Esta documentación deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.

7. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Dicha acreditación se realizará en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, de la disposición del gasto subvencionado (previo a la resolución del otorgamiento), así como del reconocimiento y pago de la subvención.

Estas situaciones serán verificadas por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica 3/2018), así como la Ley 39/2015.

8. Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se tramitará el procedimiento de incumplimiento previsto en la base 26 y siguientes de este decreto.

9. La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.

Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

10. La entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones, deberá presentar informe justificativo de las siguientes circunstancias:

a) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

b) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.

c) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley Orgánica 3/2007, así como su aplicación efectiva.



- d) Las personas físicas o jurídicas con más de 15 personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
11. Las entidades beneficiarias deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.
- En todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.
12. A asumir el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por este decreto foral.

**Base 22.—Subrogación**

1. Únicamente procederá la modificación de la entidad beneficiaria de la subvención, en los supuestos de subrogación en los que la empresa beneficiaria se extinga, se fusione o se transforme, o en los supuestos en que legalmente así se disponga.

- a) En todo caso, la nueva empresa deberá:
- 1.º Cumplir los requisitos previstos en la base 3 o en la base 8, en función del área al que pertenezca la solicitud de subvención y demás obligaciones previstas en este decreto foral.
  - 2.º Estar inscrita en el Registro de Entidades y Personas Físicas (REPPE).
  - 3.º Aportar la declaración de subrogación de empresa al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
  - 4.º Aportar la ficha de domiciliación bancaria.
  - 5.º Aportar el informe relativo a la promoción de igualdad de mujeres y hombres. Y la inscripción del plan de igualdad en el REGCON cuando la plantilla de la empresa tenga 50 o más personas.
  - 6.º Presentar la justificación de la subvención concedida hasta el momento de producirse la subrogación.
  - 7.º Solicitar y comunicar la subrogación en cuanto se produzca y como máximo en el plazo de un (1) mes, al Servicio de Empleo, a través de la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad aportando la documentación detallada en los puntos anteriores.
- b) La subrogación deberá ser aprobada por orden foral de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.
- c) Si la comunicación y la solicitud no se hiciera en dicho plazo o la nueva empresa no cumpliera los requisitos previstos en esta base, se iniciará el procedimiento de incumplimiento previsto en la base 26 y siguientes.

**Base 23.—Compatibilidad de subvenciones**

1. La percepción de las subvenciones previstas en las áreas 1 y 2 será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las bonificaciones o reducciones de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

2. Una misma empresa no podrá realizar dos solicitudes de subvención por la misma persona trabajadora por dos contratos distintos en este decreto.
3. Una misma empresa no podrá solicitar subvención por un contrato de una persona trabajadora por la que se hubiera solicitado subvención, en cualquiera de las sec-



ciones, en los años 2022, 2023, 2024 y 2025 en base a los Decretos forales 81/2022, 37/2023, 216/2023 y 15/2025 respectivamente.

4. En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, a tal fin se cumplimentará el modelo establecido en la solicitud.

Esta comunicación deberá efectuarse a través de la Oficina Virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 24.—Modificación de la subvención**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de éstas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este Decreto foral.

#### **Base 25.—Minoración de la subvención**

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad, así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

#### **Base 26.—Incumplimiento**

1. Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en este decreto foral, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.

2. Además, el incumplimiento se podrá graduar de forma que:

- a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- b) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.
- c) También se podrá graduar cuando la subvención se conceda tomando como referencia un presupuesto de gasto y, sin embargo, el gasto imputable justificado sea inferior al presupuestado.

#### **Base 27.—Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos**

El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por la Diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar, en todo o en parte, la cantidad concedida y percibida.

Asimismo, la Orden foral que declare el incumplimiento, podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.



## **Base 28.—Créditos a reintegrar**

1. Conforme al artículo 80 del Decreto foral 34/2010, el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

2. Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración o de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

## **Base 29.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. La entidad beneficiaria deberá solicitar la devolución voluntaria a través de la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad y realizar la devolución de la subvención mediante la correspondiente carta de pago, que le será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez recibida su solicitud.

3. La Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produzca la devolución.

4. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

## **Base 30.—Publicidad de las subvenciones concedidas**

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes para ello realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Galdana, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

## **Base 31.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, las entidades beneficiarias de esta subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de estas actuaciones, por lo que en todos los soportes, tanto informáticos como de cualquier otro tipo, en los que se publique la acción subvencionada se deberá indicar que la misma ha sido financiada por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2:



Entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

3. Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en la base 28 y siguientes.

#### **Base 32.—Régimen jurídico**

1. Las subvenciones a que se refiere este decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, y en las resoluciones de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005 y su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 34/2010, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

En lo no previsto en este decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Las ayudas contempladas en este decreto foral tienen la consideración de ayudas minimis por lo que están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la entidad infractora.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años.

4. Las ayudas se entenderán concedidas en el momento en que se reconozca a la entidad beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

#### **Base 33.—Órganos competentes**

Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio de Empleo, y serán resueltas por el órgano competente del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, a propuesta de la Dirección General de Empleo.

#### **Base 34.—Seguimiento del programa.—Inspección y control**

1. Las entidades beneficiarias deberán remitir al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad la documentación solicitada en los plazos que se señalan en las bases 6 y 11.

2. Por otra parte, quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente las condiciones del otorgamiento, así como a colaborar con el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control.

3. El Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta iniciativa.

El Servicio de Empleo realizará el seguimiento de las subvenciones para la comprobación de la ejecución de las actividades subvencionadas mediante controles periódicos.

4. El análisis y evaluación de las actuaciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización.

La entidad beneficiaria deberá colaborar con el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad o con la entidad que este último designe, aportará los datos y documentación que se le solicite y permitirá recabar dichos datos directamente de las personas participantes en la acción.

**Base 35.— *Protección de Datos***

Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven de este decreto foral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Empleo, del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad (Alameda Mazarredo 63, 48009 Bilbao) y la persona delegada de Protección de Datos es la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

Dicho tratamiento se realizará en el ejercicio de potestades públicas y el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos recabados serán utilizados para la gestión de subvenciones de fomento de actividades encaminadas a promover la ocupabilidad en el Territorio Histórico de Bizkaia.

No se realizarán cesiones de datos personales, salvo por obligación legal o consentimiento de la persona interesada. Tampoco se prevén transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación, supresión o la limitación u oposición al tratamiento. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

**Base 36.— *Infracciones y sanciones***

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, en la Ley 40/2015, y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.